

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADEMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES

EL CONSEJO POLITÉCNICO DE LA ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL, ESPOL

Considerando:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;
- Que,** el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 151 dispone que el *“Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes.”*;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico que se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el Estatuto y sus reglamentos;
- Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral observa los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento definidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, dirigiendo su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente;
- Que,** el artículo 83 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que las instituciones de educación superior establecerán los estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia de su personal académico;
- Que,** la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP) en su artículo 79 dispone: *“La evaluación del desempeño de las y los servidores públicos debe propender a respetar y consagrar lo señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ley. La evaluación del desempeño servirá de base para:(...)b) Concesión de otros estímulos que contemplen esta Ley o los reglamentos, tales como: menciones honoríficas (...)”*;

Que, el artículo 80 de la LOSEP en lo pertinente, determina que: *“La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos.”;*

Que, el Estatuto de la ESPOL en artículo 24 literal t), establece la siguiente atribución del Consejo Politécnico: *“Conceder premios y condecoraciones a académicos de la ESPOL y profesionales ecuatorianos y extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la institución, al país o a la humanidad, a propuesta del rector. (...).”;*

Que, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ha considerado necesario resaltar la destacada trayectoria del personal académico, servidores y trabajadores de esta Institución y miembros de la Comunidad, por sus aportes relevantes para el fortalecimiento de la educación superior y de la Sociedad; y,

En uso de las atribuciones que determina el literal k) del Art. 24 del Estatuto de la ESPOL;

RESUELVE: Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTOS INSTITUCIONALES AL PERSONAL ACADÉMICO, SERVIDORES Y TRABAJADORES DE LA ESPOL, Y OTRAS DISTINCIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento es aplicable al personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, y para los miembros de la Comunidad que determine el Consejo Politécnico.

Artículo 2.- Objeto.- Esta norma tiene como objeto regular el otorgamiento de reconocimientos institucionales, y los mecanismos generales para reconocer el esfuerzo, destacada trayectoria y aportes relevantes del personal académico, servidores y trabajadores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), por coadyuvar al fortalecimiento de la excelencia institucional, y para los miembros de la comunidad que hayan contribuido en forma notable al desarrollo y fortalecimiento de la ESPOL y de la Sociedad.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS AL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 3.- El Mérito Académico para el personal académico de la ESPOL tiene como base a la evaluación integral del profesor a cargo de la Secretaría Técnica de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (STAC).

Artículo 4.- El Consejo Politécnico de la ESPOL otorgará el diploma de Mérito Académico, conforme al siguiente detalle:

- a) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la ESPOL;
- b) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia;
- c) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de vinculación con la sociedad; y,

e) Diploma de Mérito Académico por el ámbito de Gestión.

Artículo 5.- Los diplomas al Mérito Académico se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL y el período de evaluación corresponderá a los dos (2) términos ordinarios consecutivos del año académico previo a dicha sesión; excepto en el caso del ámbito de investigación.

Artículo 6.- Los diplomas de Mérito Académico en el ámbito de investigación se entregarán durante la sesión solemne de aniversario de la ESPOL, y el periodo de evaluación corresponderá a los años calendarios previo a dicha sesión de acuerdo a lo siguiente:
Se considerarán:

- Las publicaciones realizadas durante los cinco (5) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación;
- Las citas realizadas durante los seis (6) años calendario consecutivos, anteriores al año de evaluación.

Artículo 7.- Para el otorgamiento de los Diplomas de Mérito Académico establecidos en el presente capítulo, el profesor o profesora deberá cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Haber sido profesor a tiempo completo en la ESPOL, durante el periodo académico señalado en el artículo 5;
- b) No haber sido autoridad académica de una Unidad Académica, en el periodo de evaluación mencionado en el literal a) inmediatamente citado;
- c) Haber tenido carga asignada al ámbito de docencia. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de investigación;
- d) Haber tenido carga asignada en más de un ámbito o área de acción. Este requisito no se aplicará para el otorgamiento del diploma de mérito académico al mejor profesor o profesora en el área de investigación; y,
- e) No haber sido sancionado durante los periodos mencionados en el artículo 5.

Artículo 8.- El Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora de la institución se determinará del listado del personal académico de la ESPOL que cumplen los criterios generales citados en el artículo 7.

Se escogerá a los profesores o profesoras mejor puntuados de acuerdo a la evaluación integral de desempeño del profesor de la Institución.

En caso de existir un empate en puntuación de la evaluación integral, se determinará los mejor puntuados siguiendo el orden de prelación: ámbito de docencia, ámbito de investigación y ámbito de vinculación con la sociedad.

Artículo 9.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de docencia, se seguirá el siguiente procedimiento, en relación al período de evaluación:

- a) De la lista del personal académico se deberá determinar los (diez) 10 mejor puntuados;
- b) Determinar profesores o profesoras que hayan dictado al menos 3 paralelos con más de 12 estudiantes cada uno de ellos;
- c) De los profesores seleccionados, escoger al profesor o profesora que haya recibido la mayor calificación en la heteroevaluación;
- d) En caso de existir un empate en la heteroevaluación, se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de paralelos, mayor número de estudiantes.

Artículo 10.- Para escoger al profesor o profesora con Diploma de Mérito Académico en el ámbito de investigación se requerirá un informe del Decanato de Investigación, el cual incluirá el listado de los investigadores ordenados de acuerdo con el número de publicaciones de indexación SCOPUS durante el período de evaluación para publicaciones, e incluirá el total de citas en SCOPUS logradas por el investigador durante el período de evaluación para citas. El galardón se otorgará a quien obtenga la mayor puntuación de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación}_i = 0.33 * \text{Productividad}_i + 0.67 * \text{Calidad}_i$$

Donde:

$$\text{Productividad}_i = \frac{\sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} p_i^j * w_p^j}$$

$$\text{Calidad}_i = \frac{\sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}{\sum_{i \in I} \sum_{j \in A} c_i^j * w_c^j}$$

$I :=$ Total de profesores que han publicado al menos un paper con indexación SCOPUS

$A :=$ Número total de áreas SCOPUS

$p_i^j :=$ Publicaciones del profesor "i" en el área "j"

$c_i^j :=$ Citaciones del profesor "i" en el área "j"

$$w_p^j = \frac{T_p^E}{A * T_p^{j,E}} ; \quad w_c^j = \frac{T_c^E}{A * T_c^{j,E}}$$

$T_p^E :=$ Total de publicaciones Ecuador en el periodo de evaluación de las publicaciones

$T_c^E :=$ Total de citas Ecuador durante el periodo de evaluación de citas

$T_p^{j,E} :=$ Total publicaciones por área j Ecuador en periodo de evaluación de publicaciones

$T_c^{j,E} :=$ Total de citas por área j Ecuador en periodo de evaluación de citas

En caso de existir un empate en la puntuación se escogerá al profesor o profesora siguiendo el orden de prelación: mayor número de citas, mayor número de publicaciones con indexación SCOPUS.

Artículo 11.- Para determinar el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico al mejor profesor o profesora en el ámbito de Vinculación con la Sociedad, se requerirá un informe de la Unidad de Vínculos con la Sociedad (UVS). La UVS remitirá la recomendación motivada al Consejo Politécnico, en la cual constarán aspectos como: proyectos realizados, número de estudiantes involucrados, beneficiarios directos e indirectos y publicaciones producto de los proyectos.

Artículo 12.- El Consejo Politécnico resolverá el otorgamiento del Diploma de Mérito Académico en el ámbito de Gestión a un profesor o profesora, a propuesta de los máximos directivos de las Unidades Académicas, quienes presentarán la candidatura del profesor o profesora, a quien se le reconocerá la gestión realizada en la ESPOL. Para este reconocimiento no se tomarán en consideración lo señalado en el artículo 3 precedente.

Artículo 13.- El Consejo Politécnico adicionalmente otorgará diplomas de Reconocimiento Institucional al personal académico titular que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios en la institución.

CAPÍTULO III RECONOCIMIENTOS A SERVIDORES Y TRABAJADORES

Artículo 14.- El Consejo Politécnico de la ESPOL reconocerá a aquellos servidores y trabajadores que han sobresalido entre sus compañeros por la eficiencia y cumplimiento de sus obligaciones, los siguientes Diplomas:

- a) Diploma de Reconocimiento Institucional; y,
- b) Diploma de Distinción al Mérito Laboral.

Artículo 15.- El Diploma de Reconocimiento Institucional, será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores y trabajadores que hayan cumplido 20, 25, 30 y 35 años de servicios, con contratos o con nombramiento, en la ESPOL.

La designación de las personas que recibirán el reconocimiento institucional será realizada por el Consejo Politécnico, con base en el informe que para tal efecto emitirá la Unidad Administrativa de Talento Humano de la ESPOL.

Artículo 16.- El Diploma de Distinción al Mérito Laboral será otorgado por el Consejo Politécnico a los servidores, trabajadores y funcionarios, que se hayan destacado por sus méritos y buen desempeño durante el último año, de acuerdo a la siguiente indicación:

- a) Una persona por cada Unidad Académica;
- b) Una persona por las áreas dependientes del Rectorado;
- c) Una persona por las unidades dependientes del Vicerrectorado Académico; y,
- d) Una persona por las unidades a cargo de cada una de las Gerencias, siempre y cuando no dependan de las instancias determinadas en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Los Decanos o Directores de Unidades Académicas, el Rector, Vicerrector, y los Gerentes remitirán al Consejo Politécnico propuestas de servidores o trabajadores que consideren idóneos para recibir este diploma, para su ratificación. A su vez, el Consejo Politécnico escogerá al mejor trabajador o servidor, de entre los designados por las diferentes unidades académicas y diferentes dependencias de la ESPOL, para recibir el Diploma de Distinción al Mérito Laboral de la ESPOL. Esta última distinción será entregada en el aniversario de la Institución, en la Sesión Solemne Anual Conmemorativa de la Creación de la ESPOL.

CAPITULO IV OTROS RECONOCIMIENTOS

Artículo 17.- El Consejo Politécnico de la ESPOL, en el momento en que lo estime procedente, podrá entregar distinciones especiales a ciudadanos, en reconocimiento a servicios relevantes prestados a la Institución, a la comunidad local, regional o nacional.

Estos reconocimientos serán otorgados cada año por la ESPOL, siempre y cuando su denominación sea distinta a los reconocimientos citados en los artículos precedentes de este Reglamento.

Artículo 18.- Se concederán reconocimientos a ciudadanos o instituciones que se hayan destacado en la cooperación a la ESPOL para que ésta alcance los propósitos institucionales, académicos y científicos que le permitan cumplir sus fines y objetivos, o cuando hayan realizado

aportes notables a la sociedad. La denominación de estos reconocimientos las realizará el Consejo Politécnico con base en los méritos que sustenten su otorgamiento.

CAPÍTULO V CONCESIÓN DE TÍTULOS HONORIFICOS

Artículo 19.- El Consejo Politécnico de la ESPOL resolverá sobre el otorgamiento del título de "Doctor Honoris Causa", conforme a lo establecido en las "Normas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa", expedidas por el CES. Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL.

Este título honorífico se otorgará a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, a personas de notoria trayectoria y que hayan prestado servicios relevantes a la ESPOL o a la sociedad.

Artículo 20.- Los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, son los siguientes, conforme resuelva en forma motivada el Consejo Politécnico:

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad;
- b) Tener un mínimo de 10 años de labor profesional, de extraordinario valor reconocimiento local, nacional e internacional, que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;
- c) Destacada trayectoria académica o de investigación artística humanitaria;
- d) Méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades, que hayan coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad.

Artículo 21.- El título de Doctor Honoris Causa no equivale al grado académico de doctor PhD o su equivalente, definido en el Art. 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Consejo Politécnico en forma motivada, podrá otorgar o dejar insubsistente los reconocimientos o estímulos a los miembros de la comunidad politécnica o personas externas a la ESPOL.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento de Reconocimientos de la ESPOL (2313), y toda disposición o norma interna que se oponga al presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Consejo Politécnico; encárguese de su difusión al Vicerrectorado Académico, Secretaría Administrativa, Gerencia de Comunicación.

CERTIFICO: Que el reglamento que precede fue conocido, discutido en sesión de Consejo Politécnico celebrada el 20 de **septiembre** de **2018**, y aprobado mediante **resolución Nro. 18-09-451**.

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA